

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.903

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 144 de 26 de junio de 1963, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contratos Nos. 28, 29, 30 y 31 de 7 de septiembre de 1962, celebrados entre el Gobierno Nacional y José Rogelio Arias hijo, en representación de Máquinas Franquedors. S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 29 de 27 de junio de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y J. J. Vallarino hijo, en representación de Panamá Boston, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 144.—Panamá, 26 de junio de 1963.

El Lic. Manuel Cajar y Cajar, abogado en ejercicio y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-19-84, ha elevado al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, la siguiente consulta:

A quién o a quiénes corresponde percibir los derechos que por expedición de copias de historiales policivos o penales fija el inciso 2º del artículo 12, del Decreto Ley Nº 12, de 28 de mayo de 1960?

Para absolver la consulta anterior, se adelantan las siguientes consideraciones:

El artículo 12 del Decreto Ley No. 12, de 28 de mayo de 1960, por el cual se crea el Departamento Nacional de Investigaciones, dice así: "Artículo 12.—Las copias y certificaciones que el Director del Departamento expida a petición de autoridades para asuntos de procedimiento de oficio, no causarán derechos de ninguna clase y se expedirán en papel común. En los demás casos el interesado debe pagar un balboa por cada copia de historial policivo o penal".

La disposición transcrita contiene dos partes: la primera como se ve se refiere a las copias y certificaciones que el Director del Departamento expida a petición de autoridades para asuntos de procedimiento de oficio, los cuales no causarán derechos de ninguna clase y se expedirán en papel común. Es decir, en estos casos no se pagarán las certificaciones, informes o copias que se pidan.

La segunda se refiere a todos los demás casos en los cuales el interesado debe pagar un balboa (B.1.00) por cada copia de historial policivo o penal.

Es indudable que los derechos pagados por los interesados por las certificaciones expedidas en

aquellos asuntos que no son de procedimiento de oficio, corresponden al funcionario que expida dicho certificado. Ello se desprende de lo que establecen los artículos 833 y 837 del Código Administrativo, el primero de los cuales autoriza la expedición de certificados y el segundo el pago de los mismos a las personas que los expide.

Las referidas disposiciones de carácter administrativo dicen textualmente así:

"Artículo 833. Los Secretarios de las corporaciones y autoridades públicas tienen fe en los certificados que expidan relativamente a los negocios que les están confiados por razón de su empleo. Lo propio sucede con los jefes de las oficinas respectivas".

"Artículo 837. Todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existan en las secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan carácter de reserva; que el que solicite la copia suministre el papel que deba emplearse y pague al amanuense los mismos derechos que señala el Libro 1º del Código Judicial y que las copias puedan sacarse bajo la inspección de un empleado de la oficina, sin embarazar los trabajos de ésta.

Ningún empleado podrá dar copia simple de documento que tenga carácter de reservado, ni copia auténtica de cualquier documento, sin orden del jefe de la oficina de quien dependa".

Por otra parte, tenemos también que conforme a lo que disponen los artículos 651 y 652 del Código Judicial, los derechos por la expedición de copias y certificados los perciben quienes los confeccionan.

Las normas legales citadas dicen así:

"Artículo 651. Las copias que se expidan fuera de juicio y las que mande expedir la ley a costa del interesado, causarán un derecho de veinte centésimos de balboa por página, a menos que el interesado las saque por sí mismo o por medio de un amanuense que suministre al efecto.

Artículo 652. Por las certificaciones o informes que se pidan fuera de juicio se pagará cincuenta centésimos de balboa, si lo escrito no pasa de una página, y veinticinco centésimos de balboa más por cada página de exceso, computada como en el artículo anterior".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales que le confiere el ordinal 8º del artículo 62º del Código Administrativo,

RESUELVE:

Corresponde percibir los derechos que por expedición de copias de historiales policivos o penales que fija el inciso 2º del artículo 12 del Decreto Ley Nº 12, de 28 de mayo de 1960, al funcionario que expide tales copias o certificados. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organismo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organismo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organó Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organó Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,
Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 6 de junio de mil novecientos sesenta y tres, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Joaquín José Vallarino Jr., en su carácter de representante legal de la sociedad "Panamá Boston, S. A.", quien en adelante se denominará La Empresa y previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional se ha convenido en celebrar el siguiente contrato modificativo al No. 66 de 24 de agosto de 1957, según nota No. 63-52 del 9 de mayo de 1963.

Cláusula única: La cláusula Primera Acápita b) del Contrato No. 66 celebrado el 24 de agosto de 1957 entre La Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y La Empresa "Panamá Boston, S. A.", representada por Joaquín J. Vallarino quedará así:

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre La Empresa y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y los de Seguro Social, los de Timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por La Nación, los cuales pagará La Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el Contrato No. 38 de 15 de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre La Nación y la Cía. Panameña de Aceites, ratas que no podrán ser aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté vigente.

Parágrafo: Esta cláusula entrará a regir a partir del año fiscal actual de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinti-

siséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Empresa,

Joaquín J. Vallarino Jr.,
Céd. No. 8-28-261.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de junio de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 41 M.

Hasta el día 12 de julio de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de tubos de Polietileno con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1963.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de junio de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 15 de julio de 1963, para el suministro de 300 kg de cerámica japonesa para la reparación de la Iglesia "La Mercedes" de esta ciudad.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 30 de mayo de 1963.

Gonzalo Tapia Collante,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 384, otorgada el día 4 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil Tomo 460, Folio 451,

Asiento Nº 98,612 ha sido disuelta la sociedad denominada Stewart International Corporation.

Panamá, 20 de junio de 1963.

L. 16719

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 560, otorgada el día 16 de mayo de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 462, Folio 424, Asiento Nº 102,354 ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía Americana de Inversiones, S. A.

Panamá, 21 de junio de 1963.

L. 16720

(Única publicación)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

El día 10 de junio de 1948 fue presentada al tomo 38 del Diario, al folio 9, bajo Asiento 108, una copia de la escritura Nº 130 de 12 de mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, y con ella se practicó la inscripción de la finca Nº 2555 inscrita al folio 320 del tomo 501 de esta misma Sección, la cual la constituye un globo de terreno denominado "Las Mulás", ubicado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera adjudicado a título gratuito.

El día 31 de diciembre de 1962 fue presentada a esta Oficina, una copia de la misma escritura y con ella se constituyó la finca Nº 6182 inscrita al folio 500 del tomo 794 de esta Sección. Esta finca la constituye igualmente un globo de terreno denominado "Las Mulás".

Del estudio de comparación se desprende, que tanto la superficie y los linderos, como los adjudicatarios son los mismos. Por lo tanto se observa, que se han practicado dos inscripciones con dos copias diferentes de la misma escritura, y que por un error, la última finca o sea la Nº 6182 no debió haber sido inscrita, por existir anteriormente ya la finca Nº 2555.

Por lo expuesto anteriormente, y en uso de la facultad que concede el Artículo 1790 del Código Civil, se resuelve poner una Nota Marginal de Advertencia a esta finca, la cual debe ser comunicada por la Gaceta Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

El Sub-Director General del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

La Secretaría Ad-hoc.,

Evarista Vargas.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Constantino Ordóñez contra Ulpiano Grana González, se ha señalado las horas legales del día quince (15) de julio próximo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

"Mitad de la Finca número doscientos cuatro (204), inscrita en el Registro Público, al folio trescientos cincuenta (350), del tomo doscientos trece (213) de la Sección de la Propiedad, Provincia del Darién, que consiste en lote de terreno denominado "Aminta" cultivado con pasto artificial de palmas de coco, árboles frutales con naranjos, aguacates, mangos, nisperos, con bananos y cercado totalmente con alambre de púas y una casa en el construida de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado, situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito Municipal de Pinogana, Provincia del Darién. Linderos: Norte, río Chucunaque; Sur, terrenos baldíos nacionales y el río Chucunaque; por el Este, terrenos baldíos nacionales, y por el Oeste, el río Chucunaque. Medidas: 154 hectáreas con 5,030 metros cuadrados."

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil treinta y cinco balboas (B3,035.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 16840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de José Librado Tejada García o José Edgardo Tejada García, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:
"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de José Librado Tejada G., a partir del 1º de mayo de 1960, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Inés María Amador Rodríguez Vda. de Tejada, en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga a la firma de abogados "Pérez y Pérez", como apoderada de la poderante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES,

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16840

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Berrío, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 22 hect. 7,350 m2. (veintidós hectáreas siete mil trescientos siguientes metros cuadrados) y comprendido dentro de los

Norte: Antonio Miranda y Santiago Berrío;
Sur: Benito Tuñón;

Este: Santiago Berrío y Benita Tuñón; y
Oeste: terrenos nacionales y familia Duque.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, así como en la Corregiduría de Campana, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario Encargado de la Gobernación,
FELIPE ROMERO LOPEZ.
La Oficial de Tierras, Secretaria Ad-hoc.,
Dulys Romero Medina.

L. 5,645
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pascual Loina, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 18 hect. 6,320 m² (diez y ocho hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Santos Lasso y Río Lajas.

Sur: terrenos nacionales.

Este: Río Lajas y terrenos nacionales.

Oeste: Santos Lasso y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES.

La Oficial de Tierras,
Dulys Romero de Medina.

L. 43475
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Espinosa Pérez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 64 hect. 4,250 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Río Las Guías.

Este: Quebrada Potrero.

Oeste: Río Las Guías.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,
Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,
Dulys Romero de Medina.

L. 5782
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Pimentel, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 32 hect. 4,000 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Francisco Delgado;

Este: Dámaso Vergara, y

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,
Dulys Romero de Medina.

L. 49906
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio de la Cruz Coronado, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Alto de La Tiza", ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 2 hect. 5,120 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: parte del camino del Higo a La Playa.

Suroeste: camino desde la carretera San Carlos-Antón a Piedra Gorda.

Sureste: camino del Higo hacia el camino de Piedra Gorda.

Noroeste: Alejandro de la Cruz y área excluida de la carretera nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,
Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,
Dulys Romero de Medina.

L. 5626
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilia Cárdenas de González, ha solicitado de esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Piña, Distrito de Chagres, comprensión de la Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 59 hectáreas con 7,500 metros cuadrados, alinderados de la manera siguiente:

Norte: Río del medio y tierras nacionales.

Sur: Río Solana.

Este: tierras nacionales y Fidel González.

Oeste: Río Solana y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de 15 días para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 41465

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Jaén, ha solicitado a esta Administración compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 36 hectáreas con 3,400 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: Marcos Durán; Sur: Vicenta Santamaría Ortiz y Serapio Ceballos; Este: Fernando Pimentel, y Oeste: Vicenta Santamaría Ortiz.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Palmas Bellas, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno. Fijado hoy 26 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2218

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Santamaría Ortiz, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, comprensión de la Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas (42 hect.) con 6,000 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: Vicenta Santamaría y posesión de José Jaén; Sur, Este y Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 reformado por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Chagres por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 29 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2330

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cipriano Santamaría Ortiz, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas (37 hect.) alinderado de la manera siguiente: Norte: carretera de Palmas Bellas a Salud y terrenos nacionales; Sur: tie-

rras nacionales y tierras de Ismael Sáenz; Este: Vicenta Santamaría y tierras nacionales, y Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 reformado por el Decreto Ley 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 29 del mes de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Jaén y Silverio Jaén Jr., de generales conocidas, ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Salamanca, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 192 hectáreas divididas así: Noventa y cinco (95) hectáreas para Silverio Jaén y noventa y siete (97) para Silverio Jaén Jr., alinderado de la siguiente manera:

Norte: terreno nacional; Sur: el Río Boquerón; Este: Silverio Jaén (hijo), y Oeste: el Río Boquerón.

El segundo globo de terreno está alinderado así: Norte: terreno nacional; Sur: el Río Boquerón; Este: terreno nacional, y Oeste: Silverio Jaén.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 reformado por el Decreto Ley Nº 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 29 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 2329

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Inocencio Castillo y Félix Castillo, de generales expresadas en estas diligencias, solicitan a este Despacho, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Liano Grande, jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, Quebrada Poelera y terreno nacional; Este, terreno nacional, y Oeste, Río San Juanito y terrenos nacionales, con una extensión superficial de cuarenta y ocho hectáreas (48 hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo, se les da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

El Inspector de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

L. 23482

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Isabel Ortega, mayor de edad, panameño, natural de Calobre y vecino de El Calabazo, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº (solicitada) mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita en su propio nombre, título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional ubicado en lugar de Calabazo, Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Hermógenes Fernández; Sur y Este, tierras libres, y Oeste, terreno de Clara Ortega Soto, de una superficie de quince hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (15 hect. 5.700 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47111

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Olmedo Moreno Fernández, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a este Despacho, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "La Cabaña", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, José A. Saldaña y terrenos nacionales; Sur, José Isabel Oses y terrenos nacionales; Este, terrenos libres y Andrés Solanilla, y Oeste, José Isabel Oses, con una superficie de treinta y dos hectáreas con dos mil metros cuadrados (32 hect. 2.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47212

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro L. Sucre G., de generales expresadas en estas diligencias, solicita a este Despacho, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Llano de El Coco", ubicado en el Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Dis-

trito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón e Ignacio Vargas y terrenos nacionales; Sur, callejón y terrenos nacionales; Este, camino a Puerto El Gago, y Oeste, Norma Espinosa, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (38 hect. 8.320 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47243

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcelio Pinzón, de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Macho", ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de Los Rincones a Las Mielles; Este, Máximo Medina, y Oeste, camino real de Los Rincones a Las Mielles, con una superficie de veintisiete hectáreas con nueve mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (27 hect. 9.282 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da al interesado, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47098

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo C. Urrutia, de generales expresadas en estas diligencias, solicita a este Despacho título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Guabito", situado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Totoño Sierra y Miguel Bonilla; Sur, Camino Llano de La Palma-Pocri; Este, José Sucre y Totoño Sierra, y Oeste, camino Pocri-Llano de La Palma, con una extensión superficial de treinta y una hectáreas con setecientos metros cuadrados (31 hect. 700 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la

parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47088

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de El Coco, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal número 9-869, solicita a esta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno situado en el lugar de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Cristóbal Araúz; Sur, terrenos libres; Este, terrenos de Mario Guardia, y Oeste: terrenos libres, con una extensión superficial de dos hectáreas, con ocho mil cien metros cuadrados (2 hect. 8,100 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5662

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Jaén y Jaén, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Emérita María Márquez; Sur, Miguel Martínez; Este, Carretera Penonomé-Pajonal; y Oeste, tierras baldías, con una extensión superficial de nueve hectáreas con quinientos cincuenta metros cuadrados (9 Hect. 550 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,175

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Doctor Pedro Moscoso D., varón, mayor de edad, panameño, médico, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-355, solicita mediante poder otorgado al Lic. Rodrigo Zúñiga, abogado con oficina en la ciudad de Panamá, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en El Coco, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, servidumbre pública; Sur, sabanas libres y camino de La Concepción al Coco; Este, camino que conduce de Penonomé al Coco; y Oeste, José Dolores Quijada, con una extensión superficial de cincuenta y seis hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (56 Hect. 8,500 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 14,144

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 124

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, en representación de los menores Agustín Elías Cano y Alfonso Cano, varones, mayores de edad, casados, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, cedulados números 7AV-32-63 y 7-16-107, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de dos lotes de terrenos, ubicados en el Distrito de Las Tablas y que a continuación detallo:

"El Picacho": Superficie, quince hectáreas con cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (15 Hect. con 5,840 m²). Linderos: Norte, Félix Villarreal y Quebrada del Picacho y camino de Vallerrico al Muñoz; Sur, Ismael Díaz y Quebrada del Picacho; Este, camino del Vallerrico al Muñoz; y Oeste, Quebrada del Nanzal y lote llamado "Chamarra Vieja".

"Chamarra Vieja": Superficie, ciento seis hectáreas con seis mil metros cuadrados (106 Hect. con 6,000 m²). Linderos: Norte, camino de El Loro hacia Tonosí; Sur, Arcadio González, Augusto Reyes, Candelario Jiménez y terreno libre; Este, Narciso Cedeño y Fermán Hernández; y Oeste, camino de El Loro a Tonosí.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de marzo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

L. 46,798

(Única publicación)

Santiago A. Peña C.

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, casado en la vigencia del Código Civil, comerciante y ganadero, vecino del Distrito de Soná, y con cédula de identidad personal N 9-AV-35-361, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del terreno denominado "El Ermitaño", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil setecientos doce metros cuadrados (48 Hect. 7,712 m².), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: potrero de José Martinelli;

Sur: potrero de Antonio Maloff y terreno en posesión de Alejandro López;

Este: camino real de Soná a Guarumal; y

Oeste: potrero de Ricardo Martinelli.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,414

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Almanza, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado en la vigencia del Código Civil y con cédula de identidad personal N 9-AV-9-217, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y por compra del globo de terreno "El Común N 1", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (36 Hect. 2,000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada El Común;

Sur: tierras nacionales libres;

Este: quebrada Comuncito y tierras libres nacionales; y

Oeste: Elida P. de Almanza.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,414

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elida P. de Almanza, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, de oficio

doméstico, casada en la vigencia del Código Civil, y con la cédula de identidad personal N 9..... ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Común N 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados (39 Hect. 8,950 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada El Común;

Sur: tierras nacionales libres;

Este: terreno El Común N 1 del señor Alfredo Almanza; y

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por término legal de treinta (30) días hábiles, otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago,..... de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,414

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado, en 1956, agricultor, y con cédula de identidad personal N 9-120-666, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Cacao N 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiuna hectáreas con nueve mil metros cuadrados (21 Hect. 9,000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Jorones;

Sur: Francisco García C.;

Este: Pedro Saéz y terrenos nacionales; y

Oeste: Francisco García C.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que haga publicar en un periódico de la Capital de la República, y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,414

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 136

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo Méndez Mérida, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de este Distrito de Santiago, Industrial y con cédula de identidad personal N 9-31-38, en representación de la Sociedad Hermanos Méndez Mérida, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno sin nombre, ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y una hectáreas con seis mil ochocientos

metros cuadrados (31 Hect. 6,800 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Arcadio Guíme;
Sur: Alberto Aponte y Alfredo López;
Este: Sacarias Alvarado; y
Oeste: Camino de José Méndez;

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial, y en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,162

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 156

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Arrocha G., varón, mayor de edad, viudo, industrial, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Cerro de los Chivos", ubicado en el distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de 52 hect. 6,500 m.c. y con los siguientes linderos:

Norte: Río Gatú y terrenos de Lázaro Rodríguez;
Sur: Río Gatú, el mismo peticionario y Leonor Bonilla;
Este: Lázaro Rodríguez y tierras nacionales; y
Oeste: terreno Bajo Grande y Río Gatú.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, por un término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 3391

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 170

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eustorgio Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-7-6729, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "El Barreiro", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de veintinueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (29 Hect. con 6,000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real de Las Palmas a cerro Casa;
Sur: alto de la Morriña;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales y terreno de Eustorgio Alvarez C.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, otra copia de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de septiembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48,414

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Liborio Juárez, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Santiago, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 9-113-95, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación del globo de terreno baldío nacional denominado "Ponoguita", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiuna hectáreas con tres mil metros cuadrados (21 hect. 3,000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Pablo Juárez y Sinforoso Atencio;

Sur: José María Juárez;

Este: Sinforoso Atencio y Carmen Guerra; y

Oeste: Pablo Guerra y Pablo Juárez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar el presente Edicto en esta Administración por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de Santiago por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por una vez, tanto en un diario de la ciudad capital como en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48400

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 177

El suscrito, Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Terrero, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal número 9-116-729, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación del globo de terreno baldío nacional denominado "Bacay", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintidós hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (22 hect. 3,650 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Bacay y rastros libres;

Sur: Llanos libres;

Este: Rastrojos libres; y

Oeste: Camino a La Mesa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por igual término y

otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez tanto en un diario de la capital como el la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

L. 48399
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Ciudad de Ponomé y con cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal del señor Santiago Fernández, ha solicitado a esta Administración la adjudicación de un globo de terreno a título de propiedad, por compra a la Nación y de una extensión superficial de quince hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (15 Hect. 4,600 m2.) denominado "El Mango Payayo" ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas y comprendido dentro de los linderos siguientes:

- Norte: Facundo González;
- Sur: terrenos de Fermina Barrera;
- Este: camino real de Guías Abajo a Guías Arriba.
- Oeste:

En atención a lo establecido por las disposiciones legales, se dispone fijar el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre por el término legal de quince días hábiles y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado en sus derechos los haga valer oportunamente.

Santiago, 28 de febrero de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.
CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

L. 47,390
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Fernando y Denis Olmedo Candanedo, varones, mayores de edad, casados, comerciantes y ganaderos, naturales y residentes en el Distrito de Gualaca, portadores de las cédulas de identidad números 4-13-234 y 4-135-221, respectivamente, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-82-281, vecino de esta ciudad, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Los Angeles, Distrito de Gualaca, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (38 hect. 6,108.02 m2.) y con los siguientes linderos:

- Norte: Alejandro Santiago, Nicolás Gutiérrez y camino real Los Angeles-Bajo Bonito.
- Sur: Inés Miranda y Pedro Gutiérrez.
- Este: camino real Los Angeles-Bajo Bonito.
- Oeste: Alejandro Santiago, Guillermo y Benito Escribi.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la

Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de febrero de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRIS.
El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 69836
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Anguizola Jr., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-59-212, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-46-383, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de quince hectáreas con seis mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados (15 Hect. 6,298.88 m2.), y con los siguientes linderos:

- Norte: Américo Abadía;
- Sur: Aníbal Tribaldos;
- Este: Aeropuerto Enrique Malek; y
- Oeste: Esteros.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 27 de febrero de 1963.
El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRIS.
El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 38,889
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "Hurto", panameño, de diez y ocho (18) años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 y Avenida Central casa No. 13-185, cuarto No. 46, altos, para que concurre a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial de conformidad por lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle 13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2949 del Código Judicial se decreta su emplazamiento.

Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Mélida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vásquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebamista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vásquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá (Chiman), el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México No. . . . , cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem al Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.”

Se advierte al inculpinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen indicando si lo supieren, el paradero de Silva Lucero, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra, a contar desde el día de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y de la providencia visible a fojas 22 que ambos dicen lo siguiente respectivamente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruno, chileno, cuyas demás generales se desconocen, por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el rector del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a Méjico, se su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que puedan aducir las pruebas de que interponerse en el debate oral de la causa, que se señala tutamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario.”

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo nueve de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que aporto en el cual consta que el término de diez días desde la última publicación del edicto emplazatorio número 36, ha vencido, procedase a efectuar el emplazamiento de conformidad con lo preceptuado el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Jefe del Circuito de Panamá. Suplente. Ad-Hoc., Encargado del Despacho.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario, Ad-Hoc.”

Se advierte al inculpinado Sergio Meneses Bruno de no comparecer al Juzgado, en el término con su causa seguirá tramitándose sin su intervención, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y será juzgado su ilícito como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado y se solicita a los particulares, residentes en la República a que denuncien si lo supieren, el paradero de Meneses Bruno, so pena de ser sancionados por infractores del delito por el cual se le persigue, salvo excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de "Apropiación indebida", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho,

JORGE LUIS JIMÉNEZ

El Secretario, Ad-Hoc.,

Víctor M. Ramírez

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, suscritor de profesión, hijo de Rodolfo García y Pastora Jaén, sin cédula de identidad personal, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de remanente a juicio de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, dictada por este Tribunal el cual dice así en su parte resolutive:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, hijo de Rodolfo García y de Pastora Jaén, con residencia en Villalobos, Pedregal, casa No 1, sin cédula, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del

go Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Alfonso Julio Meneses, y decreta su detención preventiva por existir mérito para ello.

Notifíquese personalmente al encausado este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.— (fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Rodolfo García Jaén que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado Rodolfo García Jaén, y se exhorta a las personas particulares residente en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusado como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 4-67-515, enjuiciado en este Despacho por revocatoria del auto recurrido al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, para que se presente a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrees provisionalmente a favor de Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, de 24 años, soltero, oficinista, hijo de Víctor Quiel y Paula Pitti, con cédula de identidad personal número 4-67-515, con licencia para conducir vehículos número 12 2435, con residencia en Calle 38 Este Nº 5-144.

Derecho: Ordinal 29 del artículo Nº 2137 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de la Penal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:..... Por ello y en desacuerdo con la opinión Fiscal, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de decisión y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto recurrido, abre

causa criminal contra Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de I. P. N 4-57-515 y residente en Calle 38 Este Nº 5-44, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

El Tribunal de Primera Instancia proveyó lo necesario a la debida tramitación procesal del negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.— (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Rubén Darío Pitti Quiel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado Rubén Darío Pitti Quiel y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José E. Ruiz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra José Encarnación Ruiz, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "estafa" y decreta su detención preventiva.

Oficiase nuevamente a las autoridades correspondientes para que se haga efectiva la captura del enjuiciado, por lo que oportunamente se fijará fecha para el debate oral de esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado José E. Ruiz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado José E. Ruiz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se per-

sigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Tittie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, con fecha 26 de octubre de 1961, abrió causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, Dídio Antonio Perea y Clifford Grey (a) "tittie", por el delito de "hurto" perpetrado en perjuicio de Tomás Eduardo Minehart.

Por las consideraciones expresadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cristino Molinar, panameño, de 26 años de edad, menor, con cédula de identidad personal 2-32-912, hijo de Sulpicio Vargas y Petra Molinar, Dídio Antonio Perea, panameño, de 32 años de edad, casado, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, con cédula de identidad personal 3-65-1277; y Clifford Grey (a) Titti Grey, panameño, de 44 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal 3-5-4343, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión, respectivamente, en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a la multa de ciento cincuenta balboas (B.150.00), como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de "hurto". Como quiera que los condenados han pagado con exceso la pena y multa impuesta por este Tribunal, se ordena su inmediata libertad. Refiérase este Tribunal a Cristino Vargas Molinar y Dídio Antonio Perea, quienes se encuentran privados de su libertad el primero desde el 14 de junio de 1961 y el segundo desde el 26 de junio de 1962. Mediante Edicto Emplazatorio, se le notificará a Clifford Grey (a) Titti Grey, el contenido de esta sentencia, para que cumpla su pena al momento de ser capturado.

Como consta de autos que en el Chase Manhattan Bank, Sucursal de Colón, se encuentran retenidas la cantidad de B.350.00, depositados a nombre de Cristino Vargas Molinar y como quiera que lo hurtado sólo asciende a la cantidad de B.218.00, se ordena devolver a Cristino Vargas Molinar toda la cantidad que le haya sido decomisada en exceso; pero la cantidad que fue hurtada de las cajas de música mencionadas quedarán a órdenes del Tribunal hasta tanto el denunciante presente pruebas fehacientes de quién es el propietario de las mismas.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2152, 2153, 2158, 2209 del Código Judicial; Artículo 352, ordinal a) y c) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Amadeo Argote A., Secretario.

Se advierte al reo Clifford Grey (a) Tittie Grey, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 24 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17 de la Ley 1ª de 26 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 23 años de edad, soltero, agricultor, panameño, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, con última residencia conocida en el barrio de San Mateo, David, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 41.—David, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 19 años de edad en 1959, panameño, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, a la pena de diez y seis (16) meses, veinte (20) días de reclusión; y,

Los tres deben cumplir el castigo en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo y se les condena además al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena el tiempo que tienen de estar detenidos preventivamente con ocasión de esta causa.

Como quiera que el reo Díaz Rivera o Guerra ha sido juzgado en ausencia, se reitera una vez más orden de prisión en su contra a la Guardia Nacional y de resultar infructuoso este nuevo intento por localizarlo, entonces se le notificará este fallo en la forma que previenen los Artículos 2338 y siguientes del Código Judicial.

Base legal: Artículos 1, 17, 37, 57 y 352 del Código Penal; 778, 782, 798, 2034, 2035, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenanza.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)